

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 62519

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT/10-74436

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 21 de junio de 2010, con el N° 10-074436-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Consejo Superior de Investigaciones Científicas, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "ACEITE DE GIRASOL CON ELEVADA TERMOESTABILIDAD", que corresponde a la solicitud internacional PCT/ES 2008/070220 del 27 de noviembre de 2008.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 630 del 21 de julio de 2011, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 7364, notificado por fijación en lista el 30 de abril de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 10-074436-00010-0000 del 11 de septiembre de 2012, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 24 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 24, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención

El problema técnico consiste en la necesidad de producir un aceite con bajo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 62519

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT/10-74436

grado de insaturación, determinado por un elevado contenido en ácidos grasos saturados y monoinsaturados, y con un bajo contenido de alfa tocoferol en su perfil de tocoferoles. Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un aceite de girasol extraído a partir de semillas de girasol que presenta una serie de propiedades en su perfil de ácidos grasos y en su perfil de tocoferoles.

6.2. Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 21 de diciembre del 2007, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Item	Documento	Título	Fecha de Publicación*
D1	WO0074469	"Oil from seeds with a modified fatty acid composition"	14/diciembre/2000
D2	ES2233174	"Aceite de semilla de girasol con alto contenido en delta-tocoferol"	1/junio/2005

El documento D1¹ divulga un aceite de semilla de girasol (resumen).

El documento D2² divulga un aceite de soja con alto contenido de ácido oleico con alta estabilidad a la oxidación (resumen).

6.3. Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

1http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=WO&NR=2007035483A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20070329&DB=EPODOC&locale=en_EP
2http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=ES&NR=2233174A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20050601&DB=EPODOC&locale=en_EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 62519

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT/10-74436

En el presente caso, el producto reclamado en la solicitud no tienen nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: "aceite de semilla de girasol con elevada termoestabilidad con un contenido en ácidos grasos saturados (ácido palmítico y ácido esteárico)..." (Ver página 4 del radicado N° 10-074436-00010-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 y D2 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1	D2
Aceite de semilla de girasol con elevada termoestabilidad.	Aceite de semilla de girasol (resumen). Aceites útiles en industria de alimentos en la que se requiere aceites con alta termoestabilidad (Pág. 3, líneas 34 a 37).	Aceite de semillas de girasol modificadas genéticamente (resumen).
con un contenido en ácidos grasos saturados (ácido palmítico y ácido esteárico) entre el 15% y el 45% del total de ácidos grasos presentes en el aceite.	Contenido en ácido palmítico de más de 20% y menos del 40% p basado en el total de ácidos grasos. Contenido de ácido esteárico de más del 3% y menos del 15% (Pág. 1, líneas 1 a 10).	No menciona
Un contenido en ácido oleico entre el 45% y el 75% del total de ácidos grasos presentes en el aceite	El contenido de ácido oleico es de más del 5% y menos del 65%p (Pág. 1, líneas 1 a 10).	No menciona
Contenido en la suma de gamma-tocoferol y delta-tocoferol superior al 85% del total de tocoferoles presentes en el aceite.	No menciona	El aceite de girasol contiene entre el 0% y el 70% del total de tocoferoles en forma de gamma-tocoferol (reivindicación 2). El contenido en delta-tocoferol es superior al 75% del total de tocoferoles en el aceite (reivindicación 5).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 62519

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT/10-74436

Como se dijo anteriormente, el documento D1 es considerado el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga un aceite de semilla de girasol con un determinado contenido de ácidos grasos y útil en industria de alimentos en la que se requiere aceites con alta termoestabilidad (Pág. 3, líneas 34 a 37).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el aceite de semilla de girasol de D1 consiste en el contenido de tocoferoles presentes en el aceite.

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el producto de D2 consiste en el contenido de ácidos grasos saturados.

El efecto que logra el contenido de tocoferoles presentes en el aceite es con el fin de obtener un aceite que tenga una mayor estabilidad al someterse a condiciones de elevada temperatura y así tenga menos influencia de los procesos degradativos como la oxidación.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: "*¿cómo modificar el producto conocido en D1 para conseguir un aceite de girasol con una estabilidad mejorada?*".

Ahora bien, teniendo en cuenta que el documento D2 se refiere a un contenido entre el 0% y el 70% del total de tocoferoles en forma de gamma-tocoferol (reivindicación 2) y un contenido en delta-tocoferol superior al 75% del total de tocoferoles en el aceite (reivindicación 5) y a su vez, indica que la máxima actividad antioxidante in vitro, corresponde a beta-, gamma-, y delta-tocoferol, (Pág. 2, líneas 24 a 30); una persona normalmente versada en la materia, incluiría los tocoferoles de D2 en el producto de D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 a 24 no mencionan características inventivas adicionales, se considera que tales reivindicaciones tampoco tienen nivel inventivo.

En cuanto a que no había incentivo en el estado de la técnica de D1 para usar este nuevo tipo de aceite como punto de arranque para mejorar la estabilidad oxidativa y hacerlo más apropiado para aplicaciones a alta temperatura, se considera que en el documento D1 se menciona que un aceite con más alto contenido de ácido palmítico y esteárico que el aceite de girasol normal, proporciona alta termoestabilidad (Pág. 4, líneas 15 a 20), por lo tanto, éste antecedente sí revela el efecto del perfil de ácidos grasos sobre la estabilidad del aceite.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 62519

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT/10-74436

En referencia al argumento de la solicitante, según el cual el documento D2 no sugiere que el perfil de ácidos grasos del aceite puede tener alguna influencia sobre la estabilidad oxidativa, se encuentra que en dicho documento se revelan a los tocoferoles como los principales compuestos naturales con propiedades antioxidantes presentes en los aceites de semillas (Pág. 2, líneas 14 y 15).

Respecto a que el documento D2 no revela datos del efecto en la termoestabilidad por el aumento de gamma o delta tocoferol, se aclara que la persona normalmente versada en la materia, tomaría el perfil de tocoferoles del documento D2, puesto que se refiere a que el mayor contenido en beta, gamma y delta tocoferol presenta una mayor actividad antioxidante (Pág. 2, líneas 24 a 30), en el aceite acompañado al perfil de ácidos grasos que señala el documento D1 y como lo menciona el mismo solicitante en su descripción (Fl. 5, líneas 29 a 35): la termoestabilidad de los aceites vegetales esta principalmente determinada por el grado de insaturación y por la presencia en el mismo de sustancias con propiedades antioxidantes. De manera que tanto el documento D1 como el documento D2 señalan que el perfil de ácidos grasos y de tocoferoles tienen un efecto sobre la termoestabilidad.

Por otro lado, en el documento D2 se detalla un proceso de mejora genética dirigido a alterar genéticamente la ruta biosintética de tocoferoles y se refiere a un germoplasma de girasol del tipo *Helianthus annuus L* (Pág. 3, líneas 28 a 37), al igual que en la solicitud de patente, la cual señala un aceite de girasol extraído a partir de semillas producidas por plantas de la especie *Helianthus annuus L*. que produce un tipo especial de aceite con unas características de su perfil de ácidos grasos y perfil de tocoferoles que le confieren una termoestabilidad excepcional (Fl. 10 del radicado N° 10-074436-00000-0000). En conclusión, al tratarse de la misma especie, un técnico normalmente versado en la materia esperaría obtener un producto con el perfil de ácidos grasos y tocoferoles de la solicitud.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "ACEITE DE GIRASOL CON ELEVADA TERMOESTABILIDAD".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 62519

Por la cual se deniega una patente de invención

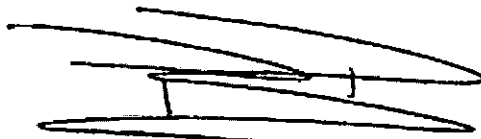
Rad.PCT/10-74436

sociedad(es) Consejo Superior de Investigaciones Científicas, entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 Oct 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUIS FELIPE CASTILLO GIBSON

info@castillograu.com

lfcastillo@castillograu.com

Elaboró: Sonia Andrea Hoyos Baquero ✓

Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓